



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

ESTATUTO SOCIAL

APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25/10/2014

I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1º: Con fecha veintiuno de octubre de 1921 ha quedado constituida una Entidad sin fines de lucro denominada "RADIO CLUB ARGENTINO (R.C.A.)", Asociación Civil, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: Las finalidades de esta Asociación son:

- a) Promover y proteger los intereses de la radioafición en general, de la argentina en particular y propender al adelanto e investigación de las radiocomunicaciones en todos sus aspectos y derivaciones.
- b) Fomentar a través de la actividad radial la amistad y el entendimiento internacionales, como así también la construcción y fortalecimiento de vínculos entre los aficionados a la radioexperimentación de todo el mundo.
- c) Orientar la instrucción técnica y práctica para la formación de nuevos radioaficionados.
- d) Impulsar la organización de cursos de enseñanza, conferencias, exposiciones de material radioeléctrico y de elementos contruidos por los radioaficionados.
- e) Propiciar la realización de congresos, jornadas, convenciones y seminarios de radioclubes y radioaficionados, con el fin de debatir temas de interés para los mismos.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

- f) Organizar concursos, expediciones, eventos y toda actividad radial que incentive la ocupación y uso permanente del espectro radioeléctrico asignado al Servicio de Radioaficionados.
- g) Propender al mantenimiento de un laboratorio de experimentación y desarrollo de la electrónica que interese a los radioaficionados.
- h) Sostener los principios y objetivos consagrados en la Constitución de la Unión Internacional de Radio Aficionados (I.A.R.U.).
- i) Mantener relaciones con los organismos oficiales de quienes dependa la actividad de los radioaficionados, a fin de representarlos en la promoción y defensa de sus intereses.
- j) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales públicos y privados de carácter afín.
- k) Gestionar medidas de gobierno para el fomento de la radioafición, especialmente aquellas que promuevan la fabricación nacional, la importación preferencial de implementos radioeléctricos de experimentación y faciliten la accesibilidad a los aparatos y materiales utilizables por los radioaficionados.
- l) Difundir las reglamentaciones vigentes relacionadas con las actividades específicas de los radioaficionados, con el objeto de perfeccionar su capacidad de autorregulación y cooperar con las autoridades pertinentes en su mejor cumplimiento.
- m) Promover la importancia de la radioafición como recurso vital para la mitigación de catástrofes, articulando acciones con los organismos competentes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, en el marco de las normativas locales y convenios internacionales suscriptos por la República Argentina.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

- n) Fomentar entre sus asociados el servicio de asistencia a la comunidad y contribuir a tal efecto con los medios técnicos a su alcance.
- o) Atraer la atención pública, la colaboración del Estado por sus distintos organismos, la acción de la prensa y la adhesión de toda clase de instituciones afines para obtener soluciones a los problemas que afecten a los radioaficionados.
- p) Mantener una radioestación para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad.
- q) Editar y distribuir, por medios tradicionales o electrónicos, una publicación especializada que constituirá el órgano de difusión de la Entidad, que incluirá artículos de actualidad y trabajos de experimentadores argentinos y extranjeros relacionados con la radioafición.
- r) Formar y mantener una Biblioteca de obras y publicaciones relacionadas con los fines de la Entidad.
- s) Atender el servicio de intercambio de tarjetas confirmatorias de comunicaciones entre radioaficionados (Servicio de QSL), en su condición de Sociedad Nacional miembro fundadora de la Unión Internacional de Radio Aficionados (I.A.R.U.).
- t) Fomentar la creación y desarrollo de radioclubes, coordinar acciones conjuntas y establecer filiales y delegaciones.
- u) Designar corresponsales nacionales y extranjeros.
- v) Realizar toda actividad conducente para alcanzar las finalidades precedentemente indicadas.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

Artículo 3º: El Club será ajeno a todas las cuestiones políticas, religiosas y raciales.

Artículo 4º: Queda prohibido en el local del Club:

- a) La práctica de todo juego de azar.
- b) Reuniones de carácter especial, salvo aquellas previamente autorizadas por la C.D.
- c) Efectuar suscripciones, rifas o colectas sin autorización de la C.D.

II - AUTORIDADES

Artículo 5º: El R.C.A. será dirigido y administrado por una Comisión Directiva (C.D.) compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y ocho vocales Titulares, con mandatos de dos años y que se renovarán por mitades cada año, elegidos por simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán sus cargos honorariamente, no pudiendo mientras duren sus mandatos aceptar ninguna designación rentada en la Entidad. Habrá además cuatro Vocales Suplentes con análogo mandato, forma de renovación y demás particularidades que las establecidas para los titulares.

Artículo 6º: La C.D. representa legalmente al R.C.A. y está facultada para celebrar contratos y convenios; adquirir bienes inmuebles; aceptar y rechazar donaciones; otorgar poderes especiales y realizar cualquier operación con los bancos debidamente autorizados. Realizará cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Sin embargo, no podrá comprar, vender, permutar ni gravar bienes inmuebles sin previa autorización de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 7º: Para ser elegido miembro de la C.D. o suplente se requiere ser Socio Vitalicio o Activo; tener una antigüedad no menor de dos años; poseer



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

licencia de radioaficionado; ser argentino nativo, por opción o naturalizado y mayor de edad.

Artículo 8º: El miembro de la C.D. que no termine su mandato, deberá previamente renunciar para poder ser candidato a otro cargo en la C.D.

Artículo 9º: Los miembros de la C.D. en la primera reunión posterior a cada Asamblea Ordinaria distribuirán entre los miembros vocales los siguientes cargos: un Secretario; un Prosecretario; un Tesorero; un Protesorero. La distribución de dichos cargos podrá ser modificada cuando la Comisión Directiva así lo resolviera.

Artículo 10º: La C.D. celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. En este último caso la reunión deberá realizarse dentro de un plazo máximo de ocho días, citándose en forma fehaciente por lo menos con cuatro días de anticipación a todos los miembros titulares. Para que las reuniones de la C.D. sean secretas o reservadas, será necesario que así lo determinen los dos tercios de los miembros presentes. La C.D. podrá entrar en receso los meses de enero y febrero.

Artículo 11º: La renuncia de un miembro de la C.D., para ser considerada por la misma, deberá ser elevada por escrito.

Artículo 12º: Las vacantes de Vocales Titulares se cubrirán por sorteo entre los suplentes con igual duración de mandato que el reemplazado.

Artículo 13º: Si se produjera la vacante del Presidente, lo reemplazará hasta la terminación del mandato el Vicepresidente. De producirse la vacante del Presidente, Vicepresidente o más de la mitad de los miembros de la C.D., una vez incorporados los vocales suplentes, se convocará inmediatamente a una



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

Asamblea para elecciones, debiendo los que resulten electos completar el período de los titulares de los cargos vacantes. En caso de vacante del Presidente y Vicepresidente, la C.D. elegirá entre sus miembros a la persona que presidirá hasta dichas elecciones.

Artículo 14º: La C.D. podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de sus miembros inasistentes sin aviso o causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o alternadas. La vacante producida será cubierta en la forma establecida en el Artículo 12º.

Artículo 15º: Para celebrar válidamente sesiones la C.D. tendrá quórum normalmente con la presencia de seis miembros, salvo el caso en que el quórum requerido sea el de dos tercios de la C.D.

Artículo 16º: Las decisiones de la C.D., salvo los casos que expresamente en forma especial contempla este Estatuto, se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

Artículo 17º: La consideración de un asunto resuelto por la C.D., solo procederá en otra reunión que cuente con igual o mayor número de miembros presentes y mediante dos tercios de votos.

Artículo 18º: La C.D., podrá nombrar asesores técnicos y un asesor letrado, los que deberán concurrir a las sesiones de la misma de serle requerida su presencia, con voz pero sin voto. Los asesores serán honorarios y cesarán en sus funciones al concluirse el término del mandato de Presidente.

III - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 19º: Corresponde a la Comisión Directiva (C.D.):



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y el buen funcionamiento y prestigio de la Institución.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria: Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio vencido.
- c) La administración de la Asociación.
- d) Autorizar los gastos ordinarios y eventuales dentro de los recursos ordinarios.
- e) Nombrar, sancionar y remover empleados y establecer sus sueldos.
- f) La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y C.D.
 - 2. Inconducta notoria.
 - 3. Hacer voluntariamente daño a la asociación; provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.Las sanciones disciplinarias a que se hace referencia, serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de la sanción, recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.
- g) Designar los corresponsales y representantes de la Institución, determinando la duración de su mandato.
- h) Fijar cuotas de ingreso a los socios "ad referendum" de la primera Asamblea que se realice.
- i) Todos los demás deberes y atribuciones que le fija el presente Estatuto.

IV - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 20º: Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la C.D. del R.C.A. en todos sus actos.
- b) Presidir las Asambleas y reuniones de la C.D.
- c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la C.D.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

- d) Firmar con el Secretario o Prosecretario las actas, notas, comunicaciones, libros y todos los demás documentos que las Asambleas y la C.D. expidan en nombre del Club y con el Tesorero o Protesorero los balances, libramientos bancarios, órdenes de pago y cualquier otro documento donde se requieran dos firmas.
- e) Resolver cualquier asunto urgente "ad referendum" de la C.D., debiendo dar cuenta a ésta en su reunión siguiente.
- f) Intervenir en los balances y demás operaciones de la Tesorería.
- g) Suspender a los empleados del Club, debiendo dar cuenta de ello a la C.D.
- h) Todas las demás atribuciones y deberes que este Estatuto le fije.

Artículo 21º: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo remplazará temporariamente cuando este desee intervenir en un debate, como también en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento.

V - DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 22º: Corresponde al Secretario:

- a) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentaciones y toda resolución dada por la C.D. o el Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de C.D.
- c) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, carnets, comunicaciones y demás documentos sociales, pudiendo hacerlo unilateralmente en los asuntos de mero trámite, citaciones o correspondencia ordinaria.
- d) Redactar la Memoria anual.
- e) Llevar juntamente con el Tesorero el registro y fichero general de socios.
- f) Organizar y custodiar el archivo del Club.
- g) Ejercer el contralor sobre el cumplimiento de las obligaciones del personal de la Entidad.
- h) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente fije o encomiende.
- i) Todas las demás atribuciones que el Estatuto y la C.D. le fijen.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

Artículo 23º: El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes y actuará permanentemente al servicio de la Secretaría dependiendo del Secretario.

VI - DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 24º: Corresponde al Tesorero:

- a) La fiscalización general y permanente de todos los asuntos de orden económico de la Entidad.
- b) Percibir la cuota que debe abonar cada socio según su categoría, así como todo ingreso de fondos.
- c) Firmar o autorizar a firmar a determinados empleados, los recibos de cuotas de socios y todo otro ingreso, haciéndolo con el Presidente en los libramientos bancarios y cualquier otro donde se requieran ambas firmas.
- d) Formular ante la C.D. antes del 30 de junio el proyecto de gastos para el año siguiente.
- e) Llevar los libros legales de contabilidad auxiliares.
- f) Preparar el Balance General anual, que debe ser firmado también por el Presidente y visado por los Revisores de Cuentas.
- g) Visar con el Presidente y efectuar el pago de cuentas ordenadas por la C.D.
- h) La jefatura del personal de Tesorería.
- i) Todas las demás atribuciones y deberes que el Estatuto y la C.D. le fijen.

Artículo 25º: El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones.

Artículo 26º: El Presidente y el Tesorero son personal y solidariamente responsables de los fondos societarios del R.C.A. que no se hayan invertido con autorización de la C.D.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

VII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 27º: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la C.D. e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- b) Todas las demás atribuciones y deberes que el Estatuto y los reglamentos internos les fijen.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en este Estatuto.
- b) Podrán concurrir a las reuniones de la C.D. con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

VIII - DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 28º: Dentro de los primeros treinta días de la celebración de cada Asamblea Ordinaria, la C.D. deberá constituir las Comisiones Internas (C.I.) y efectuar el nombramiento del Presidente de cada Comisión. La presidencia de cada una de las Comisiones Internas podrá ser desempeñada por un miembro de la C.D. o por cualquier Socio Activo, sin perjuicio de considerar al Presidente del Club como Presidente nato de todas las Comisiones. El Presidente elevará a la aprobación de la C.D. la lista de los socios que lo acompañarán en la tarea a su cargo y deberá informar a requerimiento la C.D. sobre la marcha de los asuntos de su incumbencia. Las Comisiones Internas se disolverán anualmente al procederse a la distribución de cargos de la C.D. o cuando ésta lo estime necesario o conveniente para mejor proveer. Las C.I. serán las siguientes: 1) Comunicaciones; 2) Concursos; 4) Enseñanza y Extensión Cultural; 5) Publicaciones; 6) QSL Manager, 7) QSL Bureau, 8) Diplo-



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

mas, 9) Relaciones Públicas, Prensa y Propaganda; 10) Técnica y cualquiera otra que la C.D. considere conveniente crear.

Artículo 29º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los asuntos especiales que así lo requieran podrán ser estudiados por Comisiones "Ad hoc".

Artículo 30º: En la primera reunión que celebre cada C.I., la que deberá tener lugar dentro de los quince días de haberse designado, se procederá a elegir un Secretario de la misma.

Artículo 31º: La C.D. podrá declarar cesante en su cargo al miembro de C.I. inasistente sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o alternadas que dicha Comisión celebre.

IX - DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 32º: El Radio Club Argentino tendrá cuatro Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes, todos con mandato por dos años, que se renovarán por mitades cada año, elegidos en Asamblea Ordinaria por simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelectos. Deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 7º para los miembros de la C.D. Desempeñarán sus cargos honorariamente, no pudiendo mientras duren sus mandatos aceptar ninguna designación rentada en la Entidad. Son funciones de los Revisores de Cuentas vigilar la contabilidad, fiscalizar los gastos y determinar sobre la Memoria, Inventario, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por la C.D. a la Asamblea. Asimismo darán cuenta trimestralmente a la C.D. del resultado de las inspecciones y de toda observación que crean oportuno formular para el mejor desarrollo de la administración, debiendo dejar constancia de una y otras por notas a la C.D. Podrán actuar como cuerpo colegiado. La vacante de Revisor de Cuentas titular se cubrirá con el suplente con igual duración de mandato que el reemplazado.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

X - DE LOS SOCIOS

Artículo 33º: El Radio Club Argentino reconoce las siguientes categorías:

- a) Honorarios
- b) Vitalicios
- c) Activos
- d) Familiares
- e) Adherentes
- f) Cadetes

Artículo 34º: Podrán ser Socios Honorarios aquellas personas que por sus condiciones, mérito o contribución al progreso de la Entidad, sean así proclamados por la Asamblea a propuesta fundada de la C.D. Tendrán todos los derechos y obligaciones que el Club reconoce a los Socios Activos o Vitalicios, si simultáneamente revistan en alguna de estas dos categorías.

Artículo 35º: Podrán acceder a la categoría de Socios Vitalicios los Socios Activos que hayan abonado sus cuotas durante 30 (treinta) años ininterrumpidamente. Tendrán los mismos derechos de los Socios Activos y estarán exentos del pago de cuotas sociales. El cupo máximo de Socios Vitalicios será del 20% (veinte por ciento) del padrón de Socios Activos al 30 de junio de cada año y el ingreso a la categoría será por orden de antigüedad. La C.D., a los efectos de mantener actualizado el padrón de Socios Vitalicios, arbitrará las medidas administrativas necesarias para su depuración anual y el ingreso a la categoría de los Socios Activos que reúnan los requisitos establecidos para ello y se encuentren en lista de espera.

Artículo 36º: Podrán ser Socios Activos las personas mayores de 18 (dieciocho) años que, habiendo satisfecho las condiciones de ingreso, sean aceptadas como tales por la C.D. Abonarán cuotas de asociación que fijará la C.D. dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

Artículo 37º: Los Socios Activos tienen derecho a:

- a) Solicitar un carnet que acredite su condición.
- b) Voz en todas las Asambleas.
- c) Voto en todas las Asambleas, después de alcanzar una antigüedad mínima de dos años en la categoría.
- d) Elegir y ser elegidos como autoridad, conforme al Artículo 7º, después de alcanzar una antigüedad mínima de dos años en la categoría.
- e) Representar en todas las Asambleas a otros socios, después de alcanzar una antigüedad mínima de dos años en la categoría.
- f) Voz en las reuniones de la C.D. que no sean secretas.
- g) Frecuentar el local social y hacer uso de todos los servicios establecidos.
- h) Recibir sin cargo las publicaciones editadas por la Entidad.
- i) Recibir sin cargo las tarjetas QSL de su señal distintiva propia.
- j) Objetar ante la C.D. la admisión de cualquier candidato a socio.
- k) Invitar a personas de su relación, bajo su responsabilidad, a visitar la sede social en la forma que determine el reglamento.
- l) Sugerir por escrito a la C.D. toda iniciativa que estimen beneficiosa para la Institución.

Artículo 38º: Podrán ser Socios Familiares el cónyuge e hijos de un Socio Activo. Será condición obligatoria para el ingreso a esta categoría la convivencia en el mismo domicilio. Abonarán cuotas de asociación que fijará la C.D. dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea. Los Socios Familiares hijos del Socio Activo, cumplidos los 25 (veinticinco) años de edad pasarán automáticamente a la categoría de Socio Activo.

Artículo 39º: La C.D. arbitrará las medidas administrativas necesarias para la actualización periódica del registro de Socios Familiares y podrá requerirles, cuando así lo considere necesario, la documentación que estime necesaria para tal fin.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica Nº 647 del 1º de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Nº 9856.

Artículo 40º: Los Socios Familiares sólo gozan de los derechos indicados en los incisos a), f), g), i), k) y l) del Artículo 37º para los Socios Activos.

Artículo 41º: El R.C.A. reconoce como Socios Adherentes a Radio Clubes, sociedades, empresas e instituciones de enseñanza vinculadas a las actividades radioeléctricas. La C.D. podrá ampliar este reconocimiento conforme a los intereses del Club y fijarles aranceles por servicios. Los Socios Adherentes abonarán cuotas de asociación que fijará la C.D. dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea.

Artículo 42º: Los Socios Adherentes sólo gozan de los derechos indicados en los incisos h), i) y l) del Artículo 37º para los Socios Activos.

Artículo 43º: Podrán ser Socios Cadetes los menores de 18 (dieciocho) años de edad y mayores de 12 (doce) años de edad que tengan autorización de sus padres o tutores legales. Abonarán cuotas de asociación que fijará la C.D. dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de Activos.

Artículo 44º: Los Socios Cadetes sólo gozan de los derechos indicados en los incisos a), f), g), h), i) y l) del Artículo 37º para los Socios Activos.

Artículo 45º: El ingreso como socio importa el conocimiento de este Estatuto y demás Reglamentos de la Institución y la obligación de cumplirlos en todos sus términos desde el momento en el que es aceptado.

Artículo 46º: Para ser aceptado como Socio el interesado debe llenar, firmar y presentar el formulario de solicitud de ingreso correspondiente.

Artículo 47º: Recibida la solicitud de ingreso, se dispondrá por Secretaría la exhibición del nombre propuesto en una cartelera visible que a tal efecto se



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

dispondrá en la Sede del Club. Transcurrida una semana, se someterá a consideración de la C.D. con los antecedentes que hubiere.

Artículo 48º: La solicitud de ingreso será resuelta por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes de la C.D. Si fuera rechazada, no podrá ser considerada nuevamente por la C.D. hasta pasado un año.

Artículo 49º: Los socios abonarán una cuota correspondiente al ingreso que fijará C.D., dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea. Dicha cuota podrá ser suspendida o modificada cuando convenga a los intereses del Club.

Artículo 50º: Es obligación de los Socios Activos, Familiares, Adherentes y Cadetes abonar sus cuotas sociales por adelantado, con la periodicidad que fije la C.D.

Artículo 51º: Para entrar al local del Club, asistir a las Asambleas y gozar de los beneficios establecidos como finalidades del mismo, el socio deberá estar al día con las obligaciones que impone este Estatuto y con cualquier otra obligación pecuniaria que tenga pendiente con Tesorería. Establécese el uso obligatorio del carnet de socio en las condiciones que fije la C.D.

Artículo 52º: Todo socio que no hubiera abonado la cuota del período en curso y desee renunciar a su condición de tal, deberá hacerlo por escrito individualmente abonando las cuotas hasta la fecha de la presentación de la renuncia. La renuncia trae aparejada la pérdida de la antigüedad como socio, que no se recuperará en caso de reingreso.

Artículo 53º: Se considerará moroso al socio que adeude el importe equivalente a un año de cuota social y su separación será precedida de una notificación por carta. De esta separación se dejará constancia en los libros



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

sociales, previa consideración expresa por la C.D. de la cesantía. Los socios que fueran separados por morosidad en el pago, podrán solicitar su reingreso al R.C.A. abonando en concepto de cuota de reingreso el importe que fije la C.D., dentro de los montos autorizados anualmente por la Asamblea. La separación del socio trae aparejada la pérdida de la antigüedad, que no se recuperará en caso de reingreso.

Artículo 54º: Todo socio que ocupe un cargo rentado en el R.C.A. pierde su derecho de voto mientras dure su contrato de trabajo. No perderá sin embargo su antigüedad.

XI - PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 55º: El patrimonio del Club será integrado con:

- a) Las subvenciones que se reciban, cualquiera fuese su procedencia.
- b) Las cuotas de los Socios Activos, Familiares, Adherentes y Cadetes.
- c) El numerario que por cualquier otro concepto no estatuido ingrese en la Entidad, así como los intereses que pudieran producir.
- d) Los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente ingresen al patrimonio del RCA.

Artículo 56º: El patrimonio del R.C.A. no podrá ser utilizado, afectado ni comprometido para avalar ni garantizar operaciones, contratos o intereses de la Asociación, sin que medie previa autorización de una Asamblea Extraordinaria, requiriéndose la aprobación de la mayoría absoluta de miembros presentes, cuando el compromiso represente hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio ofrecido como aval o garantía real, requiriéndose la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros presentes, cuando el compromiso represente un valor superior al 20% (veinte por ciento)



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

del patrimonio ofrecido como aval o garantía real. La C.D. no podrá celebrar actos como los aquí descriptos "ad referéndum" de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 57º: El patrimonio del R.C.A. solo podrá ser utilizado, afectado o comprometido, para avalar o garantizar operaciones o intereses que hagan a sus fines y en ningún caso ni bajo ningún concepto, podrá ser utilizado, afectado ni comprometido para avalar o garantizar operaciones, contratos o intereses particulares de sus asociados, empleados o terceros.

XII - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 58º: La Asamblea Societaria es la autoridad máxima de la Institución y la conforman los Socios Activos y Vitalicios que reúnen los requisitos del Artículo 51º.

Artículo 59º: El R.C.A. celebrará anualmente una Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y Asambleas Extraordinarias cuando lo disponga la C.D. por requerirlo así asuntos de especial importancia para la Asociación.

Artículo 60º: Podrán solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, especificando los puntos a tratarse:

- a) La Comisión Directiva.
- b) Un número no menor del 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto, con un mínimo de 50 (cincuenta) socios. Estos pedidos, que deberán hacerse por escrito, serán atendidos en la primera reunión que celebre la C.D. y la fecha de la Asamblea se fijará para dentro de sesenta días de dicha reunión. Para el caso de que en el registro de asociados figuren menos de quinientos socios con derecho a voto se exigirá el 10% (diez por ciento) de firmas.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

Artículo 61º: La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizará con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha fijada para la Asamblea, mediante alguno de los siguientes mecanismos que la C.D. elegirá en forma indistinta:

- a) Circular al domicilio del asociado con transcripción del Orden del Día.
- b) Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la cartelera de la Institución con transcripción del Orden del Día.

Artículo 62º: En la Asamblea Ordinaria se leerá la Memoria Anual, se presentarán el Balance General del ejercicio vencido, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas para su consideración y se determinarán los montos de las cuotas societarias para el siguiente ejercicio. A continuación se realizará la elección para renovar a los miembros de la C.D. y Revisores de Cuentas salientes. Los cierres de ejercicio se practicarán al 30 de junio de cada año.

Artículo 63º: La Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, deberán encontrarse a disposición de los asociados en la Sede de la Institución a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a Asamblea Ordinaria. Los socios podrán solicitar su envío mediante pieza postal.

Artículo 64º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con no menos de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria y, media hora después de ésta, con cualquier número.

Artículo 65º: Las Asambleas Extraordinarias se consideran en quórum a la hora fijada en la citación con la mitad más uno de los Socios Activos con derecho a voto. Si transcurrida media hora no se hubiere logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituida con el número de



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

socios presentes y podrá deliberar legalmente. Las decisiones de toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 66º: Solo podrán hacer uso del voto los Socios Vitalicios y Activos, debiendo estos últimos estar al día con Tesorería y tener una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 67º: Antes de proceder a la votación, el Secretario verificará e informará luego a la Asamblea de los votantes presentes y de las firmas suscriptas en el Registro de Asistencia, como así también la antigüedad de los votantes y su estado con Tesorería, dando cuenta de las impugnaciones.

Artículo 68º: Los miembros de la C.D. tendrán voz pero no voto en las Asambleas cuando se discutan los balances o se formulen cargos a su gestión administrativa.

Artículo 69º: Los debates en las Asambleas se regirán por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 70º: Los balances del ejercicio vencido o inventario a presentarse a la Asamblea, deberán llevar el informe de los Revisores de Cuenta.

Artículo 71º: Las Asambleas designarán a dos socios presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta respectiva.

XIII - DE LAS ELECCIONES

Artículo 72º: Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 30



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

(treinta) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiéndose formular oposiciones hasta 10 (diez) días antes del mismo, las que deberán resolverse dentro de los 2 (dos) días. Para que las listas de candidatos para la renovación de autoridades puedan ser oficializadas por la C.D. deberán satisfacer:

- a) Que los candidatos reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto para ser miembro de la C.D.
- b) Que los candidatos manifiesten su conformidad, firmando la lista que los incluya o en nota separada.
- c) Que cada lista sea apoyada con la firma de cincuenta socios con derecho a voto como mínimo o el 10 % (diez por ciento) de los socios si estos fueran menos de quinientos.
- d) Que se remitan al R.C.A. por pieza postal certificada o entregadas directamente en la Secretaría, por lo menos con cuarenta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 73º: Los representantes autorizados de las diferentes listas de candidatos oficializadas por la C.D., serán los encargados de la impresión y distribución de las mismas. El R.C.A. se encargará gratuitamente, a solicitud de los representantes de cada lista oficializada, de la impresión de los sobres provistos por los mismos.

Artículo 74º: La nómina de socios del Club podrá ser solicitada por el representante autorizado de cada lista oficializada.

Artículo 75º: Para la elección se seguirá uno de los siguientes procedimientos:

- a) Si a la fecha de cierre del plazo para la presentación de listas de candidatos prevista por este Estatuto, la Comisión Directiva comprobare que sólo se ha homologado una lista para intervenir en las elecciones, procederá a infor-



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

mar tal circunstancia a la Asamblea cuyo Orden del Día previera la consideración de la designación de nuevas autoridades, la que proclamara sin más a la lista única. En este caso no será de aplicación lo previsto en el Inciso b) de este artículo, como tampoco lo establecido en los Artículos 76º al 83º del presente Estatuto.

b) Para el caso de existir más de una lista de candidatos para ocupar los cargos para los cuales se convoca la elección, se precederá de la siguiente forma: A cada socio con derecho a voto el R.C.A. le remitirá por vía postal, con anticipación de no menos de treinta días al de la elección, dos sobres. El socio podrá votar personalmente o por correo. En el caso de votar personalmente, colocará su voto en el sobre, sin marca ni identificación alguna, que depositará en la urna habilitada para el acto eleccionario. En el caso de votar por correo, colocará el sobre que contiene el voto dentro de otro dirigido al R.C.A., firmando al dorso de este sobre exterior que llevará impresa la aclaración de firma y número de socio. El socio que esté en condiciones de ejercer el derecho de voto en las Asambleas, podrá otorgar carta poder a favor de un socio que también esté en condiciones de ejercer el derecho de voto. Dicho poder deberá ser presentado en la Secretaría hasta el momento de comenzar la Asamblea para ser verificada su firma y estado con Tesorería. El socio que actúe como apoderado, no podrá ejercer la representación de más de un socio con derecho a voto.

Artículo 76º: Los votantes no podrán depositar más de una boleta en cada sobre ni poner firma o señal alguna en ella que permita individualizarlos. Los votos que contraríen esta disposición serán considerados nulos.

Artículo 77º: El día de la Asamblea, desde dos horas antes de la convocada y hasta el momento de su iniciación, funcionará una mesa receptora de votos en la sede social. Esta mesa será presidida por un Vocal de C.D. y dos socios designados por la misma. Además, los apoderados de las listas participantes podrán designar un representante por cada una de ellas, para integrar la mesa receptora de votos.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

Artículo 78º: Al constituirse la mesa receptora de votos la C.D. entregará a sus autoridades:

- a) El padrón de todos los socios con derecho a voto donde figurará nombre, número de socio y columna para firmar el socio o indicación de voto postal y el registro de firmas de los socios.
- b) Una urna que, previa verificación por los integrantes de la mesa, se cerrará y sellará. De esta circunstancia se dejará constancia en el Acta respectiva.
- c) Los votos postales, con su exterior cerrado dirigido al R.C.A. recibidos hasta el momento de iniciar sus funciones la mesa receptora de votos. De la cantidad de sobres entregados se dejará constancia en el Acta.
- d) Los muebles, útiles y otros elementos que puedan necesitarse para el acto, así como un local que resulte adecuado para la instalación de un cuarto oscuro.

Artículo 79º: Los votantes personales firmarán en el espacio respectivo de la planilla padrón y depositarán su voto en la urna.

Artículo 80º: Los votos postales que se reciban desde el momento en que se instale la mesa receptora de votos hasta la hora de la iniciación de la Asamblea, serán entregados inmediatamente a la mesa.

Artículo 81º: Con los votos postales la mesa procederá de la siguiente forma:

- a) Abrir los sobres exteriores, previo cotejo de las firmas con el registro respectivo y verificar que el sobre interior no tenga marca que permita su identificación.
- b) Anotar en el espacio respectivo de la planilla padrón la expresión "Correo" en la línea correspondiente al socio. Cumplido esto, depositar en la urna el sobre interno con el voto.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

c) Conservar para su entrega a la Junta Escrutadora los sobres exteriores de donde se extrajeron los votos, así como los sobres interiores sin abrir observados por tener marcas, estar abiertos u otras causas que puedan ser motivos de anulación u observación.

Artículo 82º: El Escrutinio será efectuado por una Comisión compuesta por un Vocal de la C.D. y tres miembros de la Asamblea que serán asignados por ésta, pudiendo asistir un fiscal por cada lista oficializada. Esta comisión recibirá de la mesa receptora:

- a) La urna cerrada.
- b) El padrón con la anulación de los espacios correspondientes a los socios que no votaron.
- c) Los votos observados.
- d) El conjunto de los sobres exteriores abiertos.
- e) El Acta donde consta su actuación, firmada por todos los miembros de la mesa.

Artículo 83º: Mientras la Asamblea pasa a un cuarto intermedio, la Comisión Escrutadora extraerá las listas de los sobres cerrados, las que para ser válidas deberán estar de acuerdo con lo establecido precedentemente y procederá a computar los votos de cada lista. La lista ganadora será proclamada luego en la Asamblea por el Presidente. En caso de empate, la Comisión Escrutadora determinará el ganador practicando un sorteo al efecto.

XIV - REVISTA

Artículo 84º: Sin perjuicio de otras publicaciones que pudiera efectuar, el R.C.A. podrá editar un órgano periodístico institucional que se repartirá gratuitamente entre los socios y podrá venderse al público al precio que fije la C.D.



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

XV - REGLAMENTOS

Artículo 85º: La C.D. podrá dictar reglamentos de organización interna, siempre que no se opongan a este Estatuto, pudiendo derogarlos, modificarlos o sustituirlos cuando lo creyere conveniente. Los reglamentos que no sean de mera organización interna deberán dictarse por la Asamblea y remitidos a la Inspección General de Justicia a los fines de su aprobación, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 86º: La interpretación de este Estatuto y de las reglamentaciones corresponden a la C.D. Supletoriamente y en caso necesario, la C.D. nombrará una comisión de interpretación "Ad hoc" integrada por tres Socios Vitalicios o de una antigüedad no menor de 10 años que no pertenezcan a la C.D. en ejercicio. Esta comisión "Ad hoc" deberá expedirse en el termino de quince días y su interpretación solo podrá ser cuestionada ante la primera Asamblea que se realice. La modificación del Estatuto solo podrá resolverse en Asamblea Extraordinaria.

XVI - DISOLUCIÓN

Artículo 87º: La Asamblea no podrá resolver la disolución del R.C.A. mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite su regular funcionamiento y cumplir las finalidades expresadas en el Art. 2º. La Asamblea deberá ser Extraordinaria y se requerirá como mínimo una mayoría del 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos de los presentes.

Artículo 88º: En caso de declararse disuelto por no contar el R.C.A. con la cantidad de socios suficientes para garantizar lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora de todos los bienes sociales. A tal efecto, los socios presentes deberán elegir a los miembros que



Radio Club Argentino - LU4AA

Sociedad Nacional Fundadora y Miembro de IARU

Entidad de bien público fundada el 21 de octubre de 1921. Personería Jurídica N° 647 del 1° de noviembre de 1923.
Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) N° 9856.

integren la misma. Para ser miembro de dicha Comisión se requerirá ser Socio Vitalicio o Activo. Una vez terminada la liquidación y pagas las obligaciones sociales, el remanente será depositado a la orden del Ministerio de Educación de la Nación u organismo que lo reemplace en el futuro, en el banco y la cuenta que el mismo indique.



El presente texto ordenado se terminó de confeccionar el cuatro de noviembre de dos mil catorce.



Aprobado por la Inspección General de Justicia de la Nación, por Resoluciones N° 22 del 06/01/2017 y N° 1409 del 04/08/2017.